

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2562
- Código de verificación: 64949479262
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2020-066 Evaluación Directa y Monitoreo  
de Reclutamiento de Macha.

AUTORIZA A PALMA Y VERGARA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-282**

FECHA: **22/05/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada, mediante carta, C.I. Subpesca E-2020-066, de fecha 21 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-132, de fecha 29 de marzo de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, Nº 242 de 1983 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Palma y Vergara Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-132 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de macha en las Regiones de Valparaíso y de Los Lagos, encargado por el Instituto de Fomento Pesquero al solicitante.

Que este proyecto de pesca de investigación se enmarca dentro Programa Seguimiento de Planes de Manejo de Recursos Bentónicos, Convenio Instituto de Fomento Pesquero-Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y su ejecución permitirá proveer la información necesaria para el desarrollo de los análisis comprometidos por dicho instituto, en el marco del Programa de Seguimiento de Pesquerías Bentónicas bajo Planes de Manejo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, con domicilio en La Araucana N° 5095, comuna de Coronel, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Directa y Monitoreo de Reclutamiento de Macha**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos macha **Mesodesma donacium**, en las áreas de libre acceso de la Región de Los Lagos y de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 5 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las comunas de Quintero, Región de Valparaíso, y de Maullín y Chaitén, ambas de la Región de Los Lagos, según las siguientes coordenadas geográficas:

REGIÓN	COMUNA	SECTOR DE MUESTREO	LATITUD S	LONGITUD W
VALPARAÍSO	QUINTERO	RITOQUE NORTE	32° 49' 42,13"	71° 31' 38,27"
		RITOQUE SUR	32° 51' 59,18"	71° 30' 49,88"
DE LOS LAGOS	MAULLÍN	MAR BRAVA NORTE	41° 39' 44,24"	73° 41' 10,32"
		MAR BRAVA SUR	41° 44'14,07"	73° 43' 51,48"
		GODOY NORTE	41° 33' 53,84"	73° 46' 27,5"
		GODOY SUR	41° 34' 30,15"	73° 43' 00,43"
		PANGAL NORTE	41° 36' 16,5"	73° 39' 09,65"
		PANGAL SUR	41° 38' 11,57"	73° 40' 12,98"
	CHAITÉN	CORCOVADO NORTE	43° 16' 03,81"	72° 57' 43,67"
		CORCOVADO SUR	43° 18' 46,47"	73° 02' 34,75"
		PUCAIHUEN NORTE	43° 19' 04,17"	73° 03' 34,02"
		PUCAIHUEN SUR	43° 24' 04,4"	73° 03' 20,00"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la recolección manual por parte de Recolectores de Orilla autorizados, utilizando el método tradicional de extracción, denominado "manoteo", de 350 kilogramos del recurso macha, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) 50 kg de macha para el banco de Ritoque, Región de Valparaíso.
- ii) 150 kg de macha para los bancos de Maullín, Región de Los Lagos.
- iii) 150 kg de macha para los bancos de Chaitén, Región de Los Lagos.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración respecto del recurso Macha:

- Exceptuar de la VEDA EXTRACTIVA, en la Región de Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N°971 de 2014, citado en Visto.

- Exceptuar de la TALLA MÍNIMA LEGAL de 5 cm., en las Regiones de Los Lagos, Los Ríos y de La Araucanía, establecida a través del D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N°683 de 1980, ambos citados en Visto.

- Exceptuar de la TALLA MÍNIMA LEGAL de 6 cm., aplicada en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por los D.S. N° 683 de 1980 y N° 242 de 1983, todos citados en Visto.

6.- Si se requiere extraer el recurso Macha dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer este recurso dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Además, el peticionario deberá informar de la Pesca de Investigación al Comité de Manejo de Macha, Región de Los Lagos y a la Comisión Bentónica de Valparaíso sobre el desarrollo de actividades de monitoreo en el sector de Ritoque.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo:

- Fecha (s) en que se realizaron las actividades;
- Zona y localización (georreferenciada en Datum WGS-84) en la cual se realizaron los muestreos o actividades de pesca;
- Embarcaciones en las que se efectuó la colecta de muestras o capturas. o N° de lances o muestreos realizados/zona/época, según corresponda;
- Especies capturadas o Peso total capturado por especie/estrato/zona/época, según corresponda;
- Número de ejemplares muestreados;
- Rendimientos de las principales especies capturadas; cuando corresponda

Además, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo los datos e información precitada. Los datos referidos a localización geográfica de las operaciones de pesca o estaciones de muestreo deberán entregarse en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 1 mes, contado desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto es don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° N°12.207.820-5, y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>NOMBRE</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Jonathan Vergara Viveros	14.390.186-6	Jefe de Terreno
Eduardo Palma Paredes	13.796.342-6	Profesional de Terreno
Ignacio Rudolph Kuncar	15.944.954-8	Profesional de Terreno
Celia Ballotta Jara	17.042.278-3	Profesional de Terreno
Alfonso Inzunza Fuentealba	15.186.662-K	Profesional de Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**